



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO: 096 DE 31 DE JULIO DE 2026

AUTO NÚMERO: 096 DE 31 DE JULIO DE 2026

**"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA INDAGACIÓN
PRELIMINAR DEL EXPEDIENTE No. 005 DE 2025 ADELANTADA CONTRA
INDETERMINADOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"**

El suscrito Director Territorial Caribe, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria asignada mediante Decreto 3572 de 2011, la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, la Resolución No. 476 de 2012 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, sector al cual se encuentra adscrito Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con el Decreto 3572 de 2011.

Que el Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011 en su artículo segundo, numeral trece (13), asignó las funciones de Parques Nacionales Naturales de Colombia, entre las cuales se encuentran las relacionadas con la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y le atribuyó funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley.

Que el artículo quinto de la Resolución No. 476 de 28 de diciembre de 2012, señala que: *"Los Directores Territoriales en materia sancionatoria conocerán en primera instancia los procesos sancionatorios que se adelanten por las infracciones a la normatividad ambiental y por los daños ambientales que se generen en las áreas protegidas asignadas a la dirección territorial a su cargo, para lo cual expedirán los actos administrativos de fondo y de trámite que se requieran"*

Que el Instituto Colombiano de Reforma Agraria – INCORA - mediante Resolución No. 191 de 1964 delimitó el Parque Nacional Natural de la Sierra Nevada de Santa Marta y lo denominó Parque Nacional Natural de los Tayronas; posteriormente, mediante Acuerdo No. 06 de 1971 la Junta Directiva del Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables-INDERENA- lo delimitó como Parque Nacional Natural Sierra Nevada; finalmente a través del Acuerdo No. 0025 de 1977 se modifican los límites del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, aprobado mediante Resolución Ejecutiva No. 164 de 1977 del Ministerio de Agricultura.

Que el artículo primero de la Ley 1333 de 2009 fija la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, entre otras autoridades, en la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Teniendo en cuenta que los hechos objeto de la presente indagación se verificaron dentro del área del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, Parques Nacionales Naturales de Colombia es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental.

ANTECEDENTES



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

AUTO NÚMERO: 096 DE 31 DE JULIO DE 2026

Que mediante Auto No. 046 del 30 de abril del 2025, esta Dirección Territorial Caribe dispuso adelantar la actuación administrativa correspondiente dentro del expediente No. 005 de 2025 contra INDETERMINADOS, con ocasión de los hechos verificados en el área protegida Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, relacionados *"con la apertura de una nueva vía carretable a la altura del punto de referencia ubicado entre el Kilómetro 60 a 61 de la ruta 90 nacional, Troncal del Caribe, que conduce de Santa Marta a Palomino, en el paraje conocido como La Cascada, cerca de la vereda Perico aguao. El día 8 de septiembre una comisión de indígenas arhuacos se desplazó hasta el lugar, para realizar la inspección ocular de la presunta infracción. Como resultado de esa visita se compartieron evidencias probatorias de las obras realizadas. El registro fotográfico aporta los detalles principales que sustentan las consideraciones planteadas en el presente informe. Cabe destacar que el ejercicio misional de prevención, vigilancia y control en esta zona del área protegida se encuentra limitado por condiciones de riesgo público derivadas del control territorial de grupos armados al margen de la Ley."*

Que mediante Auto No. 012 del 27 de febrero de 2026, esta Dirección Territorial modificó y aclaró el Auto No. 046 del 30 de abril del 2025, en el sentido de disponer la apertura de indagación preliminar por el término máximo de seis (6) meses contra INDETERMINADO, dentro del expediente No. 005 de 2025, con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta evidenciada en el área protegida e identificar plenamente al presunto infractor o presuntos infractores, así como designar al Jefe del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta para que comunicara el contenido del acto administrativo a INDETERMINADOS mediante fijación en el lugar de los hechos.

Que mediante Memorando No. 20266530001093 del 03 de marzo de 2026, esta Dirección Territorial Caribe solicitó a la Jefatura del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta la práctica de las diligencias ordenadas en el Auto No. 046 del 30 de abril del 2025 y en el Auto No. 012 del 27 de febrero de 2026, consistentes en la comunicación del acto administrativo a INDETERMINADOS mediante fijación en el lugar de los hechos, con el correspondiente registro fotográfico, el informe de visita técnica sobre el seguimiento a los hechos materia de investigación, así como cualquier información relacionada con la plena identificación del presunto infractor.

Que en el marco de las gestiones adelantadas para la práctica de las diligencias ordenadas, dentro del memorando No. 20266710001003, se han identificado circunstancias objetivas y verificables de riesgo público en el área del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta y su zona de influencia que han limitado el ejercicio de las funciones misionales en campo, según se documenta en los siguientes elementos que obran en el expediente:

- 1) Acta de reunión del 14 de octubre de 2025**, suscrita entre funcionarios de la Dirección Territorial Caribe, equipos de trabajo de los Parques Nacionales Naturales Sierra Nevada de Santa Marta, Tayrona, Vía Parque Isla de Salamanca y Santuario de Flora y Fauna Ciénaga Grande de Santa Marta, y funcionarios de la Defensoría del Pueblo, en la cual se documentó el contexto de disputa territorial entre grupos armados ilegales - Autodefensas Conquistadoras de la Sierra Nevada (ACSN) y



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

AUTO NÚMERO: 096 DE 31 DE JULIO DE 2026

estructuras del denominado Clan del Golfo - y se relacionaron incidentes concretos que han afectado directamente al equipo del área protegida durante las vigencias 2024 y 2025, entre ellos: retenes ilegales, motiladas forzadas a contratistas del PNN SNSM en el sector Teyuna - Vereda Honduras (28 al 30 de agosto de 2024), presencia de hombres armados durante actividades de restauración y de verificación predial, expresiones amenazantes contra funcionarios en reunión con la comunidad de Marquetalia (16 de septiembre de 2025), interceptación de personal en San Pedro de la Sierra y Las Margaritas (Dibulla), así como el asesinato de una persona en Potrerito - San Juan del Cesar (13 de febrero de 2025), días antes de un recorrido programado por el equipo del área protegida.

2) Alerta Temprana Estructural No. 020 de 2025, emitida por la Defensoría del Pueblo el 2 de diciembre de 2025, mediante la cual se advierte sobre un escenario de riesgo alto en la Sierra Nevada de Santa Marta y su área de influencia, comprendiendo veintiún (21) municipios de los departamentos de Magdalena, La Guajira y Cesar, por la disputa territorial entre el Ejército Gaitanista de Colombia (EGC) y las Autodefensas Conquistadoras de la Sierra Nevada (ACSN), con manifestaciones concretas de violencia que incluyen homicidios individuales y colectivos, secuestros, amenazas, desplazamientos forzados, confinamientos y uso de artefactos explosivos improvisados en zonas de tránsito indígena.

Que las anteriores circunstancias, ampliamente documentadas por autoridades competentes en materia de derechos humanos y por los propios equipos institucionales del Sistema de Parques Nacionales Naturales, han impedido de manera objetiva el desarrollo de las actuaciones en campo requeridas para individualizar al presunto infractor y verificar integralmente los hechos objeto de la presente indagación preliminar.

Que a partir de lo expuesto por la Jefatura del Área Protegida, se advierte que las condiciones de riesgo público han limitado la práctica de diligencias, y la identificación del presunto infractor, incidiendo en el cumplimiento de la finalidad de la indagación preliminar en los términos del artículo 17 de la Ley 1333 de 2009.

Que corresponde en consecuencia a esta Dirección Territorial pronunciarse de fondo sobre la continuidad de la actuación, conforme al marco jurídico aplicable a la etapa de indagación preliminar.

FINALIDAD DE LA INDAGACIÓN PRELIMINAR

Que el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, establece que:

"...La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

AUTO NÚMERO: 096 DE 31 DE JULIO DE 2026

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.”

Que la finalidad de la indagación preliminar dentro del expediente No. 005 de 2025 fue verificar la ocurrencia de la conducta evidenciada en el Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta y determinar la identidad del presunto infractor o presuntos infractores.

Que, pese a las actuaciones adelantadas en la indagación preliminar, no fue posible obtener elementos probatorios que permitieran identificar al presunto infractor ni verificar integralmente los hechos, situación que, de acuerdo con lo documentado en el expediente, se asocia a las condiciones objetivas de riesgo público que han limitado la práctica de diligencias en campo por parte de la Jefatura del Área Protegida.

Que la imposibilidad material de individualizar al presunto infractor, ni verificar integralmente los hechos, situación que, de acuerdo con lo informado por la Jefatura del Área Protegida, se asocia a las condiciones de riesgo público que han limitado la práctica de diligencias en campo, lo cual impide el ejercicio válido de la potestad sancionatoria ambiental, en la medida en que no resulta jurídicamente viable adelantar un procedimiento sancionatorio sin la debida determinación del sujeto responsable, en garantía del debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política.

Que en tal sentido, no habiéndose logrado la finalidad prevista en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009 para la etapa de indagación preliminar dentro del expediente No. 005 de 2025, esta Dirección Territorial procederá a ordenar su archivo definitivo.

Que la decisión de archivo de la indagación preliminar no conlleva un pronunciamiento de fondo sobre la existencia de responsabilidad administrativa ambiental, ni hace tránsito a cosa juzgada, por lo que, de allegarse nuevos elementos probatorios que permitan la individualización del presunto infractor y la verificación de los hechos, podrá iniciarse la actuación administrativa a que haya lugar, dentro de los términos legales de caducidad de la facultad sancionatoria.

Que finalmente, contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, por tratarse de un acto proferido en el marco de una etapa preliminar que no pone fin a una actuación administrativa sancionatoria en sentido estricto, **ni** **no** decide de fondo sobre responsabilidad administrativa ambiental.

Que por lo anterior,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo definitivo de la indagación preliminar adelantada dentro del expediente No. 005 de 2025 contra INDETERMINADOS, por los hechos verificados en el área del Parque Nacional Natural Sierra Nevada



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

AUTO NÚMERO: 096 DE 31 DE JULIO DE 2026

de Santa Marta, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar por aviso a INDETERMINADOS el contenido del presente auto, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Ordenar la publicación del presente auto en la Gaceta Oficial Ambiental.

ARTICULO CUARTO: Contra lo dispuesto en el presente auto no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta, a los treinta y un (31) días de julio de 2026.

CARLOS CESAR VIDAL PASTRANA

Director Territorial Caribe
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Elaboró:
Luis Torres
Abogado Contratista
Jurídica - DTCA

Revisó y Aprobó:
Shirley Marzal
Abogada Contratista
Jurídica – DTCA